

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, para corregir valor ordenado en costas. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 18 de enero de 2021  
El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Verbal vs Empresa de Transporte Velasco SAS  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)  
76-001-31-03-008-2018-00175-00

1.- Revisado el punto cuarto del Resuelve de la Sentencia #103 del 13 de noviembre de 2020, se observa que el valor ordenado por costas a la parte demandada se indicó en letras NUEVE y entre paréntesis (\$7.500.000.00) millones de pesos, lo que crea confusión de la cifra ordenada por el despacho.

2.- El valor de la condena fue la suma de \$100.000.000.00 y aplicado el porcentaje autorizado por el consejo Superior de la Judicatura, el máximo corresponde en este caso al 7.5%, para un resultado de \$7.5000.000.00 motivo por el cual se hará la respectiva corrección de la cifra correspondiente.

3.- La corrección en la parte resolutive de una sentencia, está autorizada en nuestro ordenamiento jurídico y se tiene que el Artículo 286 del Código General del Proceso ordena: *“Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*. (negrilla del Juzgado); por lo tanto, se corrige el numeral 4 de la sentencia en tal sentido. Y el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO. CORREGIR el numeral CUARTO de la Sentencia #103 del 13 de noviembre de 2020, en el sentido que quedará así: *“CONDENAR en costas de esta instancia a la parte demandada, inclúyase en la liquidación la suma de \$7.500.000.00, por concepto de agencias en derecho en esta instancia a favor de la parte demandante. Líquidense”*; y no como se indicó.

SEGUNDO. Los demás puntos de la sentencia siguen igual y sin modificación.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'LEONARDO LENIS', written over a horizontal line.

**LEONARDO LENIS**  
**JUEZ**

**760013103008-2018-00175-00**